

FOLLETO INFORMATIVO DE “N VENTURES 1 INCUBACION, FCRE”

Fecha del Folleto: [...] de [...] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes del FCRE en el domicilio de la Sociedad Gestora, de conformidad con el Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “REuVECA”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

| | |
|---|----|
| CAPITULO 1.- EL FONDO | 3 |
| 1.- DATOS GENERALES | 3 |
| 1.1. Datos generales del Fondo No se encontraron entradas de tabla de contenido. 3 | |
| 1.2. Régimen jurídico | 3 |
| 1.3. Duración..... | 3 |
| 1.4. La Sociedad Gestora | 4 |
| 1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora | 4 |
| 2.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO | 4 |
| 3.- INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES | 4 |
| 4.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES 7 | |
| 4.1. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión. Tipología de inversores..... | 7 |
| 4.2. Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción | 7 |
| 4.3. Desembolso de las Participaciones..... | 9 |
| 4.4. Reembolso de las Participaciones | 10 |
| 5.- LAS PARTICIPACIONES | 12 |
| 5.1. Características generales y formas de representación de las Participaciones . | 12 |
| 5.2. Política de distribución de resultados | 12 |
| 6.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO..... | 15 |
| 6.1. Valor de las Participaciones | 15 |
| 6.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo | 15 |
| CAPITULO 2.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 16 |
| 7. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES | 16 |
| 7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo..... | 16 |
| CAPITULO 3.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 23 |
| 8.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA..... | 23 |
| 8.1. Comisión de Gestión..... | 23 |
| 8.2. Comisión de éxito | 24 |
| 8.3. Comisión de suscripción | 25 |
| 9.- DISTRIBUCIÓN DE GASTOS | 25 |
| 9.1. Gastos del Fondo | 25 |
| 9.2. Otros gastos | 23 |
| 10.- AUDITORIA DE CUENTAS | 26 |
| 11.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE | 26 |

CAPITULO 1.- EL FONDO

1.- DATOS GENERALES

1.1. Datos generales del Fondo

El Fondo **N VENTURES 1 INCUBACIÓN, F.C.R.E.** se constituyó mediante documento privado el 23 de noviembre de 2021 y se halla inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 53. El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión), y, en su defecto, por lo previsto en el REuVECA y LECR.

1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración de siete 7 años. Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. No obstante lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Inversores y a instancia de la Sociedad Gestora. Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total diez (10) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **NEKKO CAPITAL S.G.E.I.C. S.A.**, una sociedad de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 103 y siendo su domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes número 613, 1ª (Barcelona). La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma

independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

2.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir la solicitud de suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la solicitud de suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la solicitud de suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3.- INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo por correo electrónico, mensajero/courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

La Sociedad Gestora debe publicar, para su difusión entre los Partícipes, un informe anual, que deberá estar integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría

y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente.

El informe debe ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio del Fondo dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la entidad, el valor de las acciones, así como la posición de partícipe.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes del Fondo sobre la situación de ésta de forma trimestral y de acuerdo con las reglas de información o "*reporting*" que estén vigentes en cada momento en *Invest Europe* así como en la legislación aplicable al Fondo. Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe*. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte):

- a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Socios Directores y sus Personas Relacionadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera.
 - (iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias); y
 - (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

4.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

4.1. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión. Tipología de inversores

El Compromiso de Inversión en el Fondo mínimo será de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), con independencia de la tipología de inversor y del importe comprometido, a excepción de la Sociedad Gestora cuyo compromiso será MIL EUROS (1.000,00.-€)

Con ocasión de la toma de participación por parte de inversores se facilitará a la CNMV información de los mismos con el mismo grado de detalle que la proporcionada con respecto a los Partícipes iniciales. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del vehículo mediante ofertas privadas a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión o alcance público, y sin intervención de entidades colocadoras.

De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU.

A estos efectos, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimientos de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de compliance (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

Todos los Partícipes son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los Partícipes que la que establece el presente Reglamento, que los Partícipes conocen y que debe ser aceptado por los que se incorporen al Fondo con anterioridad a su incorporación al mismo.

4.2. Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción

Durante el Periodo de Suscripción podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido del Fondo hasta la cantidad máxima de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€)**, con la emisión de nuevas Participaciones. Durante el Periodo de Suscripción no existirá derecho de suscripción preferente para ningún Partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los Partícipes existentes en el Fondo o por nuevos Partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de Partícipes, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en el Fondo desde la Fecha de Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y durante el Período de Suscripción, los nuevos Partícipes suscribirán las participaciones y desembolsarán la parte correspondiente al Patrimonio Exigido.

Asimismo, el nuevo Partícipe abonará al Fondo una Prima de Actualización con distinto tipo según el momento en que se realice la fecha del primer desembolso del nuevo Partícipe.

Si la fecha del primer desembolso tiene lugar entre los seis y doce meses desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo, el nuevo Partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar trescientos (300) puntos básicos por año sobre el importe desembolsado por el nuevo partícipe en la fecha del primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta la fecha efectiva de desembolso. Si la fecha del primer desembolso del nuevo Partícipe tiene lugar durante el periodo comprendido entre los doce y los veinticuatro meses desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar quinientos (500) puntos básicos, calculándose de igual manera.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos Partícipes en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte del patrimonio del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo partícipe no será considerada parte del Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento, en su caso, modificando la cuantía del patrimonio del Fondo. En caso de ser necesaria, se solicitará a la CNMV la autorización para el incremento de Patrimonio Comprometido y la emisión de nuevas participaciones.

Transcurrido el citado plazo de veinticuatro meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo, se producirá el Cierre Definitivo del Fondo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo. A estos efectos, la fecha de terminación del periodo de colocación terminará el 28/02/2024.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

4.3. Desembolso de las Participaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento los Partícipes estarán obligados a desembolsar la proporción del Patrimonio Comprometido del Fondo aún no desembolsado que la Sociedad Gestora le requiera en el plazo de los 30 Días Hábiles siguientes al primer requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de [3] años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV-, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión correspondiente.
- Para realizar inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o

para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la Inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de la Inversión a realizar.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con el Reglamento de Gestión. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

4.4. Reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 26 del Reglamento;
- b) Si la Sociedad Gestora realiza el reparto de fondos derivados de las

desinversiones mediante el reembolso de las participaciones, según lo previsto en el artículo 23 del Reglamento.

- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii) tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, salvo en la liquidación del Fondo que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento;
- iv) en todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
- v) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 23.7 del Reglamento.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los primeros tres (3) años desde la constitución del Fondo, siempre que no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores

desinversiones; y

- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("Inversiones a Corto Plazo") en entidades con una calificación crediticia de AA o superior, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.- LAS PARTICIPACIONES

5.1. Características generales y formas de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encontrará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión. Las Participaciones de Clase A responden a la clase general de participaciones, mientras que las Participaciones de Clase B únicamente pueden ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios o sus empleados o sociedades íntegramente participadas por ésta, y que le conferirá derechos especiales. La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

5.2. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos.

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entienden las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser:

- distribución de dividendos,
- reparto de reservas,
- devolución de aportaciones,
- amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada,
- venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

Con objeto de racionalizar el reparto de fondos derivados de las desinversiones, éste se podrá retrasar a instancia de la Sociedad Gestora hasta la celebración de la siguiente Junta de Partícipes posterior a la obtención de Fondos Derivados de las Inversiones o hasta que el importe a distribuir sea de un volumen suficiente que amerite los costes de dicho reparto. En cualquier caso, a partir de que existan Fondos Derivados de las Inversiones superiores a 500.000 euros, estos deberán ser objeto de distribución en los términos de este Reglamento.

El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo; o
- bien mediante la distribución dividendos o reparto de reservas por dicha cuantía.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 23.7 del Reglamento. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 23.7. En caso de discrepancia de algún miembro del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados, consintiendo los partícipes a que, si fuere necesario, se produzcan restituciones de aportaciones en reducciones del Patrimonio del Fondo desiguales con la finalidad de entregar las cantidades que resulten del reparto.

No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las

Inversiones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda según el artículo 23.7 del Reglamento sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 23.7 del Reglamento, aplicando a dichos efectos el valor de la Inversión que corresponda.

El valor de la Inversión se determinará de acuerdo con las normas contables aplicables al Fondo. En caso de que cualquiera de los Partícipes no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas del Fondo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizara dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado a la Sociedad, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

- a) En primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados efectivamente desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los partícipes en virtud de distribuciones previas;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de la Clase A, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a una

tasa de retorno preferente (Tasa de Retorno Preferente) del veinticinco por ciento (25%) de los capitales aportados;

- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras (a) y (b) anteriores, se realizarán distribuciones a los titulares de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido una cuantía igual al 25% por ciento de la Tasa de Retorno Preferente (catch-up), al objeto de que los titulares de dicha Clase obtengan el 25% del beneficio de la Clase A;
- d) En cuarto lugar, a la Sociedad Gestora, hasta un importe equivalente al principal más el veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente (con el objeto de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores; y
- (d) En quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

6.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

6.1. Valor de las Participaciones

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en el artículo 11 del Reglamento de Gestión, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique. Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

6.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

En relación a una inversión, se entiende por valor aquel que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe*, que estén en vigor en cada momento.

CAPITULO 2.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

En el ámbito de la toma de decisiones de Inversión y Desinversión y de la gestión de los riesgos que se deriven, la Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión del Fondo, tal y como esta se define en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”).

A.- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas empresas incubadas y promovidas bajo la marca NUCLIO VENTURE BUILDER y por la sociedad NUCLIO DIGITAL BUSINESS, S.L., en adelante “**Nuclio**” (con N.I.F. B- 02895290 y domicilio social en Plaça de Pau Vila, 1 Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona), siempre que los mismos tengan una base tecnológica y/o innovadora, con independencia de su sector, que los haga acordes a la política de inversión de la Sociedad Gestora.

B.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante lo anterior, en la medida en que únicamente se invertirá en entidades promovidas e incubadas por NUCLIO VENTURE BUILDER, S.L., se prevé que la totalidad de las inversiones se realice en España.

C.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

De entre los proyectos promovidos y incubados por NUCLIO VENTURE BUSINESS, S.L., los criterios determinantes para seleccionar una inversión son los siguientes:

- a) experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- b) carácter innovador;
- c) propuesta comercial debe responder a una necesidad contrastada del mercado;

- d) potencial de desarrollo y crecimiento internacional por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- e) nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la inversión y en el plan de negocio propuesto;
- f) perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- g) si se requiere, financiación complementaria a la entrada del Fondo
- h) Posibilidad de considerar proyectos de menor potencial de rentabilidad que muestren un perfil social.

El Fondo nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión. No obstante lo anterior, dicho seguimiento y participación activa no implicará en ningún caso la participación de la Sociedad Gestora en las actividades de incubación que desarrolle Nuclio Venture Business. en las sociedades participadas por el Fondo.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

D.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El Fondo pretende invertir minoritariamente en el capital de las empresas en que decida participar. Como criterio general, se pretende que las tomas de participación no superen el 49%. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos para-sociales.

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA, la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

E.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de cuatro años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

F.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades,

aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

G.- Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismos podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora prestará los siguientes servicios de apoyo a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas:

- i. asistencia al Consejo de Administración o Comités Ejecutivos de las Sociedades Participadas;
- ii. asistencia en la ejecución de Inversiones; y servicios de asesoría y consultoría.

H.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención del Fondo en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

El Fondo se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.

Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.

Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

I.- Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en entidades promovidas e incubadas por NUCLIO VENTURE BUILDER, S.L.

Coinversión y conflicto de intereses: El Fondo podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una inversión. También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

J.- Estrategia que se pretende implementar:

La formalización de dichas inversiones, cuya decisión y términos concretos serán discrecionales por parte de la Sociedad Gestora, podrá realizarse en cualquier momento del proceso de incubación o con posterioridad a la finalización del mismo, por importes fijados en una horquilla entre 50.000€ y 150.000€ por Sociedad Participada, dependiendo del proyecto empresarial en cuestión y las previsiones de rentabilidad del mismo con la limitación de una valoración máxima de la compañía de 2M. de Euros. Esta valoración inicial podrá ser superior si existe un inversor institucional o cualificado, no vinculado con la gestora, el Fondo o Nuclio que fije un valor *pre-money* más elevado. El Fondo podrá acudir a rondas de financiación posteriores (*follow-on*) en Sociedades Participadas ya invertidas con las siguientes limitaciones: Cualquier inversión posterior en una Sociedad Participada deberá realizarse en co-inversión con al menos un (1) inversor profesional no vinculado a la Sociedad Gestora, al Fondo o a Nuclio y que, en consecuencia, refrende los términos de la inversión, tanto en relación a la valoración de la compañía como en lo relativo a los términos económico-jurídicos concretos de la misma.

A efectos aclaratorios, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo intervendrán en el proceso de promoción o incubación de las Sociedades Participadas, ni mantendrán ningún tipo de relación de asesoramiento directo o indirecto relacionado con la incubación de las mismas y por lo tanto dejando a salvo aquellas actividades referenciadas en el artículo 42 de la LECR.

El Ejecutivo Clave se encargará de supervisar la actividad del Fondo, en los términos señalados en el Reglamento de Gestión.

K.- Política de apalancamiento y restricciones al mismo:

El Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, de forma puntual o excepcional, conforme a la normativa específica y dentro de los límites legales y nunca fuera de los siguientes casos:

- (a) cuando algún Partícipe no desembolse, en el plazo establecido alguna cantidad de

sus Participaciones que se le hubiere requerido por la Sociedad Gestora en la forma que se establece en el Reglamento de Gestión, de forma transitoria y hasta que la Sociedad Gestora restablezca la situación patrimonial del Fondo requiriendo al resto de Partícipes un desembolso adicional o al que adquiriera la Participación del Partícipe incumplidor el desembolso correspondiente;

- (b) cuando resulte necesario para afrontar una Inversión y no hubiese sido posible solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus Participaciones dentro de los plazos previstos, de forma transitoria hasta que dicho desembolso se produzca; y
- (c) en el supuesto de que un Partícipe haya incumplido su compromiso de desembolsar sus participaciones y con objeto de atender la restitución de aportaciones por el Valor de Exclusión que le corresponde en la amortización de las participaciones del mismo, deducidas las penalizaciones correspondientes.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los accionistas o administradores de ésta. Las decisiones de endeudamiento las adoptará la Sociedad Gestora. El importe máximo de endeudamiento será del 20% del Patrimonio definitivo del Fondo y con una limitación temporal máxima de 1 año

L.- Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

- Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
- El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un

Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo anterior así como el contenido en el **ANEXO II** no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

CAPITULO 3.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

8.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

8.1. Comisión de Gestión

Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá como contraprestación por sus servicios de gestión una comisión de gestión anual: (i) una comisión del uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) desde la Fecha del Primer Desembolso y hasta el final del Periodo de Inversión; y (ii) del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente, desde la Fecha del Primer Desembolso y hasta el final del periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Accionistas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los cinco (5) primeros días del semestre en curso, excepto el primer semestre que comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre. Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha del Primer Cierre del Fondo y concluirá el 31 de diciembre de 2021, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en el momento en el que termine el contrato de gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del patrimonio comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un partícipe de su patrimonio comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un

período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del partícipe.

8.2. Comisión de éxito

Comisión de éxito: La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de éxito de un veinte por ciento (20%) de la plusvalía de los inversores tras el pago de la tasa preferente de retorno, siendo el ochenta por ciento (80%) de la plusvalía para los accionistas de la Sociedad.

Las Reglas de Prelación a aplicar en la distribución de los importes procedentes de las desinversiones serán las establecidas en el apartado 5.2 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, no se procederá a las distribuciones de los importes de las desinversiones descritas en el Reglamento hasta que el Fondo no haya satisfecho a la Sociedad Gestora las cantidades devengadas por la Comisión de Gestión.

A los efectos oportunos, se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación del Fondo;
- b) Aquella en la que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si fuere anterior, aquella en que se cumplan nueve [9] años desde el inicio del Período de Inversión.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos

designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

8.3. Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión por suscripción del Fondo del 1% del Patrimonio Comprometido del Fondo. Esta comisión se devengará y abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo de los quince (15) Días hábiles inmediatamente posteriores al primer desembolso de cada partícipe.

9.- DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1. Gastos del Fondo

El Fondo deberá soportar los gastos relacionados a continuación (incluyendo el IVA aplicable a los mismos) incurridos en relación con su organización y administración:

- Gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- Gastos razonables por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- Gastos razonables de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, y la organización de la Junta General de Participes;
- Honorarios razonables de consultores externos;
- Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- Costes de operaciones fallidas;
- Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- Costes razonables de abogados, auditores, consultores externos con relación a la liquidación de las Inversiones;

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), gastos fiscales propios, así como todos aquellos gastos que no correspondan al Fondo. Por otro lado, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión

correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

10.- AUDITORIA DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

11.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común y la jurisdicción competente en caso de que surgiese cualquier litigio en relación con este Folleto será que determine el Reglamento de Gestión.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
N VENTURES 1 INCUBACIÓN, FCRE**

| | |
|---------------------------|----|
| CAPÍTULO I | 3 |
| Artículo 1 | 3 |
| Artículo 2 | 3 |
| Artículo 3 | 5 |
| | |
| CAPÍTULO II | 6 |
| Artículo 4 | 6 |
| Artículo 5 | 9 |
| Artículo 6 | 11 |
| Artículo 7 | 12 |
| Artículo 8 | 15 |
| Artículo 9 | 15 |
| Artículo 10 | 17 |
| | |
| CAPÍTULO III | 19 |
| Artículo 11 | 19 |
| Artículo 12 | 21 |
| Artículo 13 | 23 |
| Artículo 14 | 23 |
| Artículo 15 | 23 |
| Artículo 16 | 23 |
| Artículo 17 | 26 |
| Artículo 18 | 28 |
| | |
| CAPÍTULO IV | 30 |
| Artículo 19 | 30 |
| Artículo 20 | 30 |
| Artículo 21 | 36 |
| Artículo 22 | 36 |
| | |
| CAPÍTULO V | 37 |
| Artículo 23 | 37 |
| Artículo 24 | 40 |
| Artículo 25 | 40 |
| Artículo 26 | 40 |
| Artículo 27 | 41 |
| Artículo 28 | 43 |
| Artículo 29 | 44 |
| Artículo 30 | 46 |
| Artículo 31 | 47 |

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 **Denominación y régimen jurídico**

La denominación del Fondo es **N VENTURES 1 INCUBACIÓN, FCRE**.

El Fondo es un Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE), el cual se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión, el REuVECA, la LECR y por el resto de normativa que resulte de aplicación o disposiciones legales que las sustituyan o desarrollen en el futuro.

Artículo 2.- **Objeto**

El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. En este sentido, el Fondo:

- i) Deberá invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos;
- ii) Nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes;
- iii) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea;

A estos efectos se consideran inversiones admisibles cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,

- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo,
- iii) participaciones o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa,
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles;

Tendrán la consideración de empresa en cartera admisible, una empresa que:

- i) en la fecha de inversión por el Fondo:
 - no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE;
 - emplee a menos de 250 personas, y
 - tenga un volumen de negocios anual no superior a 50 millones EUR o un balance anual total no superior a 43 millones EUR,
- ii) no sea un organismo de inversión colectiva,
- iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva

2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir instrumentos distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda sustituirla.

Artículo 3.- Duración

El FCRE se constituye con una duración inicial de 7 años desde la inscripción del mismo en el Registro Administrativo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse, 3 veces, por periodos adicionales de [1] año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación, en su caso, del Reglamento de Gestión, siendo únicamente necesario a tal efecto una comunicación de la prórroga a la CNMV.

No obstante, por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo, podrá éste disolverse y liquidarse anticipadamente, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la indemnización y abono de la comisión de éxito previstas en el artículo 7.2 de este Reglamento de Gestión.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

- El Periodo de Inversión será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta transcurridos [3] años desde la Fecha de Cierre Inicial, excepto que con anterioridad a la misma:

- a) No queden compromisos pendientes de desembolso; o

b) El Periodo de Inversión se considere finalizado en relación a los supuestos de Salida del Ejecutivo Clave.

La Sociedad Gestora acometerá la totalidad de las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, con excepción de inversiones de seguimiento (*follow-on*).

- El Periodo de Desinversión será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión, hasta transcurridos [4] años desde la finalización del Periodo de Inversión. El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de [3] años, mediante acuerdo de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Desinversión podrán realizarse inversiones de seguimiento (*follow-on*) en relación a inversiones ya realizadas durante el Periodo de Inversión.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 4. Sociedad Gestora y Ejecutivo Clave

Artículo 4.1.- Sociedad Gestora

El Fondo está gestionado por **NEKKO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, con N.I.F. A66454448 y domicilio social en 08007 - Barcelona (Barcelona), Gran Vía de les Corts Catalanes, 613, 1ª, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 44.661, folio 110, Hoja B-462.769 y en el *Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el Nº 103.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden.

Artículo 4.2. Identificación de Ejecutivo Clave

4.2.1. Ejecutivo Clave:

Tendrá la consideración de Ejecutivo Clave la Sra. Mercè Tell García, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 46813896H y domicilio profesional en 08007 - Barcelona (Barcelona), Gran Vía de les Corts Catalanes, 613, 1ª.

Tendrá también la consideración de Ejecutivo Clave cualquier otra persona o personas que le sustituya/n. La Sociedad Gestora se apoyará en el Ejecutivo Clave para llevar a cabo sus funciones.

4.2.2. Salida o Cese de Ejecutivo Clave:

Se considerará Salida o Cese de Ejecutivo Clave aquellos supuestos en los que el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, se desvinculase del Fondo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Ejecutivo Clave seguirá dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

En el supuesto de Salida o Cese del Ejecutivo Clave la Sociedad Gestora en el improrrogable plazo cinco (5) días hábiles siguientes deberá proponer el reemplazo del ejecutivo clave que deberá cumplir los siguientes requisitos: experiencia relevante combinada en las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo pretenda invertir.

En el supuesto en el que transcurrido el periodo anteriormente mencionado no hubiera sido reemplazado el ejecutivo clave aplicará la Suspensión, en virtud del cual quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión. A estos efectos, sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión ajustada por el importe del coste directo del Ejecutivo Clave que haya salido. No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias. Si en un plazo no superior a 90 días hábiles desde la fecha de la Suspensión, de tal forma que la Suspensión quede levantada, antes de la suspensión definitiva del Periodo de Inversión o de que se acuerde la liquidación del Fondo mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes al levantamiento de la Suspensión propuesto por la Sociedad Gestora. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de 6 meses desde la fecha del inicio de la Suspensión por no aceptar la sustitución del Ejecutivo Clave saliente por un nuevo Ejecutivo Clave sobre la base de que no se cumplen los elementos objetivos de experiencia señalados en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

4.2.3. Consecuencias de la Salida o Cese del Ejecutivo Clave:

En caso de que la Salida o Cese del Ejecutivo Clave se derive directamente de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe del mismo en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, del folleto informativo del Fondo o de la normativa aplicable, o cuando llevaran a cabo una gestión imprudente del Fondo por descuidar la atención y profesionalidad necesarias para la gestión del mismo, y como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes ("**Cese o Salida con Causa**"): (i) las participaciones Clase B de las que sea titular el Ejecutivo Clave se convertirán en participaciones Clase A, si así lo decidiese la Junta de Partícipes en los términos del Artículo 11 del Reglamento de Gestión y (ii) el pago de los Dividendos del Ejecutivo Clave saliente correspondiente a las participaciones Clase B quedará suprimido a partir de la Salida con Causa.

En caso de que la Salida o Cese del Ejecutivo Clave sea por causas de fuerza mayor (tales como fallecimiento o incapacidad permanente) o por causas justificadas (tales como, pero no limitadas a, desplazamiento familiar, enfermedad grave del cónyuge o descendientes en primer grado), o bien por cualquier otra causa que no sea un Cese o Salida con Causa ("**Cese o Salida sin Causa**"): los Dividendos del Ejecutivo Clave saliente correspondientes a las participaciones Clase B se verán limitados a los derechos económicos que se deriven de los rendimientos que se obtengan por los activos en los que se haya efectivamente invertido, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el momento del Cese o Salida sin Causa, según la siguiente tabla:

| % de pérdida sobre dividendos por año | Cese o Salida por fuerza mayor | Otros supuestos de Cese o Salidas sin Causa |
|--|---------------------------------------|--|
| Durante 1er año | 70% | 85% |
| Durante 2º año | 50% | 80% |
| Durante 3er año | 40% | 75% |
| Durante 4º año | 30% | 65% |
| Durante 5º año | 25% | 60% |
| Durante 6º año | 20% | 50% |
| Durante 7º año | 15% | 45% |
| Durante 8º año | 10% | 30% |
| Del 9º año en adelante | 5% | 25% |

Artículo 5 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo conforme con las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá como contraprestación por sus servicios de gestión una comisión de gestión anual: (i) una comisión del uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta el final del Periodo de Inversión; y (ii) del uno como setenta y cinco por ciento (1,75%) desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente, desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta el final del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los [5] primeros días del semestre en curso, excepto el primer semestre que comenzará en la Fecha del Primer Cierre del Fondo y finalizará el 31 de diciembre. Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre del Fondo y concluirá el 31 de diciembre, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en el momento en el que se liquide el Fondo.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un Partícipe de su patrimonio comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del partícipe.

- 2.- Comisión de éxito: La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de éxito de un veinte por ciento (20%) de la plusvalía de los inversores tras el pago de la Tasa de Retorno Preferente, siendo el ochenta por ciento (80%) de la plusvalía para los Partícipes del Fondo.

Las Reglas de Prelación a aplicar en la distribución de los importes procedentes de las

Desinversiones serán las que siguen:

- a) En primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados efectivamente desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de distribuciones previas;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de la Clase A, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno preferente (Tasa de Retorno Preferente) del veinticinco por ciento (25%) de los capitales aportados;
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras (a) y (b) anteriores, se realizarán distribuciones a los titulares de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido una cuantía igual al 25% por ciento de la Tasa de Retorno Preferente (catch-up), al objeto de que los titulares de dicha Clase obtengan el 25% del beneficio de la Clase A;
- d) En cuarto lugar, a la Sociedad Gestora, hasta un importe equivalente al principal más el veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente (con el objeto de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores; y
- (e) En quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, no se procederá a las distribuciones de los importes de las Desinversiones hasta que el Fondo no haya satisfecho a la Sociedad Gestora las cantidades devengadas por la Comisión de Gestión.

A los efectos oportunos, se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación del Fondo;
- b) Aquella en la que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si fuere anterior, aquella en que se cumplan [9] años desde el inicio del Período de Inversión.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera

producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente la Junta de Partícipes designará un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

- 3.- Comisión de Suscripción: La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión por suscripción del Fondo del 1% del Patrimonio Comprometido del Fondo. Esta comisión se devengará y abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo de los [15] Días hábiles inmediatamente posteriores al primer desembolso de cada partícipe.

Artículo 6- Gastos del Fondo

El Fondo deberá soportar los gastos relacionados a continuación (incluyendo el IVA aplicable a los mismos) incurridos en relación con su organización y administración:

- Gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- Gastos razonables por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- Gastos razonables de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, y la organización de la Junta General de Partícipes;
- Honorarios razonables de consultores externos;
- Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- Costes de operaciones fallidas;
- Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- Costes razonables de abogados, auditores, consultores externos con relación a la liquidación de las Inversiones;

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), gastos fiscales propios, así como todos aquellos gastos que no correspondan al Fondo. Por otro lado, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7.- Duración de la gestión

7.1. La gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:

7.1.1. Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría al Ejecutivo Clave), directamente derivado de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, del folleto informativo del Fondo o de la normativa aplicable, y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes ("**Causa**") o comportamiento delictivo que provocara un daño reputacional para el Fondo o para los Partícipes del mismo por parte del Ejecutivo Clave, de la Sociedad Gestora o de sus accionistas o administradores.

También se considerará supuesto de Causa, que la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de reemplazo en caso de sustitución, o cese del Ejecutivo Clave o de que éstos no obtuvieran la aprobación por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría al Ejecutivo Clave). En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada en un plazo máximo de [5] meses a partir de la generación de un supuesto de Suspensión. De no ser cesada en ese plazo, se entenderá que no hay supuesto de Suspensión y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Causa.

7.1.2. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. En todo caso deberá ser un cese motivado y no arbitrario. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y

sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en el ejercicio inmediato anterior en concepto de Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá contar con el voto favorable (excluyendo para el cómputo a los Ejecutivo Clave) de los Partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una Sociedad Gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin causa, conservará el derecho a recibir el importe que le corresponda en concepto Comisión de Éxito tal y como establecida en la Cláusula 5.2., aunque reducida en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

| Años transcurridos desde la fecha de inscripción del Fondo ante la CNMV hasta el cese de la Sociedad Gestora* | Proporción a reducir |
|--|-----------------------------|
| 1 | 95% |
| 2 | 88% |
| 3 | 78% |
| 4 | 67% |
| 5 | 55% |
| 6 | 42% |
| 7 | 29% |
| 8 | 16% |
| 9 | 5% |
| 10 | 0% |

**Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.*

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la LECR.

7.2. Solicitud de sustitución en causa de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese justificado o de cese sin Causa previstos en este Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se

compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR. asimismo, los Participes y la Sociedad Gestora se comprometen a adoptar los acuerdos de la Junta General de Participes que sean necesarios a estos efectos.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución se suspenderán automáticamente las Inversiones y Desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos contractualmente. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta, y en caso de no quedar resuelta en un plazo de [6] meses desde el inicio de la suspensión, el Fondo por medio de su Junta General de Participes decidirá qué procedimiento seguir.

7.3. Obligaciones de la Sociedad Gestora con independencia de las causas de terminación de la delegación de gestión del Fondo

Con independencia de las causas de terminación de la delegación de la gestión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá entregar al Fondo cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

7.4. Sustitución de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Participes, que podrá autorizar la designación de la gestora sucesora mediante Mayoría Reforzada.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y

sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Artículo 8.- El Comité de Inversiones

- 8.1. El Comité de Inversiones será un órgano consultivo y no vinculante que utilizará la Sociedad Gestora para tener la opinión de un tercero respecto a las inversiones y desinversiones a acometer.
- 8.2. El Comité de Inversiones estará integrado por el Ejecutivo Clave y terceros con experiencia en materia de inversión. El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de [3] personas y un máximo de [6].
- 8.3. El Comité de Inversiones se reunirá con una periodicidad trimestral durante el Periodo de Inversión y, en función de las operaciones de Desinversión, durante el Periodo de Desinversión. Sus deliberaciones deberán quedar por escrito y tendrá como funciones principales las siguientes:
 - Deliberar acerca de las propuestas de Inversión en empresas invertibles o de Desinversión en Sociedades Participadas que presente el Ejecutivo Clave, a quien, una vez ratificadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, corresponderá su ejecución.
 - Recibir información acerca de la evolución de las Sociedades Participadas para obtener su opinión acerca de rondas posteriores en las mismas,

Artículo 9.- El Consejo de Supervisión

- 9.1. Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo. No obstante, no será obligatorio tener un Consejo de Supervisión hasta que no se lleve a cabo el Cierre Definitivo del Fondo.
- 9.2. El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de [3] y un máximo de [7] miembros. Tendrán derecho a nombrar miembro del Consejo de Supervisión los Partícipes que mayor participación tengan en el Fondo, pudiendo agruparse varios partícipes para nombrar un miembro. Si algún Partícipe con derecho no lo ejercitara, podrán ejercitarla aquellos Partícipes con mayor participación tras ese Partícipe. Además, la Sociedad Gestora designará un miembro del Consejo de Supervisión.
- 9.3. El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.
- 9.4. El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser miembros del

mismo, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario -en sustitución de aquel-, corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el visto bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

9.5. El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Dar el visto bueno a las inversiones en empresas en las que hubieran invertido previamente (que no simultáneamente) otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.
- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés.
- Todas aquellas de índole meramente interna que se le encomiendan en el Reglamento de Gestión.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo, se informará de la evolución de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su visto bueno.

9.6. Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente, o a instancia de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

9.7. Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia (física o telemática en su caso) personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia (física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro miembro, de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

9.8. No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes (de manera física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros

salvo para aquellos asuntos para los que se exija Mayoría Cualificada.

Requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos:

- a) Decisión de prórroga de la duración del Fondo;
- b) Decisión de disolución y liquidación anticipada del Fondo;
- c) Cese o sustitución de la Sociedad Gestora;
- d) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, durante un plazo de un año el Período de Inversión.
- e) Modificación de los criterios de inversión señalados en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.
- f) Modificación del Reglamento de Gestión.
- g) Todas aquellas que se prevean expresamente en este Reglamento.

Las decisiones señaladas en los apartados b) y c) anteriores se adoptarán por el Consejo de Supervisión sin perjuicio de que deban ser ratificadas por al menos el 80% de las participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo.

Artículo 10.- La Junta de Partícipes

10.1. Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora. Cada participación de las que sean titulares tanto los partícipes de la Clase A como de la Clase B, de acuerdo con el patrimonio desembolsado, dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

10.2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
- ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las siguientes materias:
 - La prórroga de la duración del Fondo.
 - La prórroga del período en el que se debe producir el Cierre Definitivo del Fondo, más allá de los 18 meses desde la constitución del Fondo.
 - El endeudamiento del Fondo.
 - El cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

- La disolución del Fondo.

iii) Todas aquellas que le asigne expresamente este Reglamento de Gestión.

10.3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- i) Serán Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
- ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las Cuentas Anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.
- iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
- iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico.
- v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, presencialmente o por vía telemática, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho Patrimonio en segunda convocatoria.
- vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.

- vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la sesión.
- viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.
- ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita y sin sesión a sus miembros, corresponde al Secretario y en su caso Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11.-Patrimonio del Fondo

11.1. El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones Clase A y Clase B que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A y Clase B, según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las **Participaciones de Clase A** son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en este Reglamento de Gestión.
- (ii) Las **Participaciones de Clase B**, sólo podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que tengan el carácter de Ejecutivo Clave, Directores, empleados de la Sociedad Gestora, o la propia Sociedad Gestora.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de UN EURO (1,00€) cada una de ellas, con independencia de su clase.

La suscripción de participaciones con posterioridad se realizará: (i) bien por un valor de suscripción de UN EURO (1,00€); o (ii) bien por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por la suscripción de las participaciones, el Partícipe se compromete a desembolsar el 100% de su valor inicial de suscripción tan pronto como se le requiera por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

El importe que el Partícipe o Partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, que es la suma del valor inicial de todas las participaciones emitidas. El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo constituye el Patrimonio Exigido.

No obstante, cualquier partícipe podrá desembolsar anticipadamente el valor inicial de toda su participación, si bien no se computará ese desembolso a efectos del devengo de la comisión de éxito sino desde el momento que se requiera a todos los partícipes.

11.2. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión. Tipología de inversores.

El Compromiso de Inversión en el Fondo mínimo será de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), con independencia de la tipología de inversor y del importe comprometido, a excepción del compromiso de la Sociedad Gestora que serán MIL Euros (1.000,00.-€)

Con ocasión de la toma de participación por parte de inversores se facilitará a la CNMV información de los mismos con el mismo grado de detalle que la proporcionada con respecto a los Partícipes iniciales. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión o alcance público, y sin intervención de entidades colocadoras.

De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU.

A estos efectos, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimientos de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de due diligence en materia de compliance (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

Todos los Partícipes son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los Partícipes que la que establece el presente Reglamento, que los

Partícipes conocen y que debe ser aceptado por los que se incorporen al Fondo con anterioridad a su incorporación al mismo.

Artículo 12 Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y régimen de emisión de nuevas participaciones

El Patrimonio inicial del Fondo son MIL EUROS (1.000€).

Durante el Periodo de Suscripción podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido del Fondo hasta la cantidad máxima de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€)** de euros, con la emisión de nuevas participaciones. Durante el Periodo de Suscripción no existirá derecho de suscripción preferente para ningún Partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los Partícipes existentes en el Fondo o por nuevos Partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de Partícipes, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en el Fondo desde la Fecha de Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y durante el Período de Suscripción, los nuevos Partícipes suscribirán las participaciones y desembolsarán la parte correspondiente al Patrimonio Exigido.

Asimismo, el nuevo Partícipe abonará al Fondo una Prima de Actualización con distinto tipo según el momento en que se realice la fecha del primer desembolso del nuevo Partícipe.

Si la fecha del primer desembolso tiene lugar entre los seis y doce meses desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo, el nuevo Partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar trescientos (300) puntos básicos por año sobre el importe desembolsado por el nuevo partícipe en la fecha del primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta la fecha efectiva de desembolso. Si la fecha del primer desembolso del nuevo Partícipe tiene lugar durante el periodo comprendido entre los doce y los veinticuatro meses desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar quinientos (500) puntos básicos, calculándose de igual manera.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos Partícipes en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte del patrimonio del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo partícipe no será considerada parte del Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 de este Reglamento modificando la cuantía del patrimonio del Fondo. En caso de ser necesaria, se solicitará a la CNMV la autorización para el incremento de Patrimonio Comprometido y la emisión de nuevas participaciones.

Transcurrido el citado plazo de veinticuatro meses a contar desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo, se producirá el Cierre Definitivo del Fondo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Artículo 13 Características básicas de las participaciones

Las participaciones darán un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 14.- Forma de representación

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, su clase, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondientes.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Artículo 15.- Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación ajustado según los derechos económicos definidos para cada clase de participaciones. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación, ya sea de Clase A o de Clase B, será de UN EURO (1,00€).

La valoración de activos se realizará conforme a la normativa que resulte de aplicación para la valoración de fondos de capital riesgo.

Artículo 16.- Transmisión de las participaciones

Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

16.1. Transmisión de Participaciones Clase A

(a) Inter- Vivos:

El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el Partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de [15] días naturales, acordará si consiente la transmisión, en cuyo caso, se podrá llevar a efecto en la forma comunicada o si cree conveniente trasladársela al resto de Partícipes. En este último caso, la Sociedad Gestora lo comunicará a su vez a todos los Partícipes para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales computado desde aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las participaciones en venta.

En el supuesto de que varios Partícipes hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones en venta se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo y si dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los Partícipes peticionarios en orden a su patrimonio en el Fondo de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de [15] días naturales contados a partir del siguiente en que expire el de

[30] concedidos a los partícipes para el ejercicio del tanteo, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de tanteo, el Partícipe podrá disponer libremente de las participaciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la participación el valor que será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores las siguientes transmisiones:

- a.- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente.
- b.- Las que se realicen a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o, en el supuesto de partícipe transmitente persona física, a una sociedad íntegramente participada por el mismo.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, para prohibir la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones por su valor en el momento en el que se comunique la transmisión, determinándose dicho valor por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

La transmisión de las participaciones, además de cumplir el procedimiento descrito r, deberá contar con consentimiento expreso de la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender

los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.

- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales, en el caso de que el Patrimonio Comprometido en el Fondo de éstos, junto con entidades de capital riesgo cuyos partícipes sean mayoritariamente entidades públicas, en su caso, supere el 49,00% del Patrimonio Comprometido total del Fondo.

(b) Mortis- causa

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

16.3. Transmisión de Participaciones Clase B

La transmisión de participaciones de Clase B se registrará por las mismas normas que la transmisión de las participaciones Clase A.

Artículo 17.- Régimen de desembolso de las participaciones

17.1. Los partícipes estarán obligados a desembolsar la proporción del Patrimonio Comprometido del Fondo aún no desembolsado que la Sociedad Gestora le requiera en el plazo de los [30] Días Hábiles siguientes al primer requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora (*Capital Calls*).

17.2. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión -período de [3] años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV-, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión

correspondiente.

- Para realizar inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la Inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de la Inversión a realizar.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos de Inversión hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con el Reglamento de Gestión. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Actualización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos de Inversión, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

- 17.3. En el caso de que algún Partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de [30] Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, en cuyo caso se le considera Partícipe en Mora, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 5% sobre la cantidad requerida y no ingresada.

La Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del

interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o
- c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. El precio de venta será el determinado por la Sociedad Gestora, que deberá notificarlo al Partícipe en Mora, el cual, si no estuviera de acuerdo con el mismo, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación para solicitar una valoración independiente realizada por una firma de auditoría. La firma de auditoría será elegida por la Sociedad Gestora: (i) entre las cuatro mayores firmas internacionales de auditoría; (ii) entre firmas independientes, de reconocido prestigio y suficientemente cualificadas para realizar la valoración. La valoración deberá emitirse en un plazo de veinte (20) días naturales desde la solicitud. Si no se encontrara comprador al precio fijado en la valoración en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de recepción por la Sociedad Gestora de la valoración independiente, la Sociedad Gestora podrá realizar la venta a la persona que determine y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción (acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un compromiso de inversión en el Fondo) por los Partícipes conllevará el otorgamiento de

un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 18.- Régimen de reembolso de las participaciones y reparto de resultados

18.1. Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) Si la Sociedad Gestora realiza el reparto de fondos derivados de las desinversiones mediante el reembolso de las participaciones, según lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

18.2. En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii) tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el Partícipe incumplidor;
- iii) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, salvo en la liquidación del Fondo que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el artículo 23;
- iv) en todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al Partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
- v) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

18.3. En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

18.4. Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los primeros tres (3) años desde la constitución del Fondo, siempre que no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones; y
- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") en entidades con una calificación crediticia de AA o superior, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19.- Período de Inversión

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de tres (3) años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los siguientes casos:

- siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o,
- para la realización de Inversiones en nuevas sociedades siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

Artículo 20 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

20.1. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

20.2. Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones versiones.

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas empresas incubadas y promovidas bajo la marca NUCLIO VENTURE BUILDER y por la sociedad NUCLIO DIGITAL BUSINESS, S.L., en adelante “**Nuclio**” (con N.I.F. B-02895290 y domicilio social en Plaça de Pau Vila, 1 Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona), siempre que los mismos tengan una base tecnológica y/o innovadora, con independencia de su sector, que los haga acordes a la política de inversión de la Sociedad Gestora.

La formalización de dichas inversiones, cuya decisión y términos concretos serán discrecionales por parte de la Sociedad Gestora, podrá realizarse en cualquier momento del proceso de incubación o con posterioridad a la finalización del mismo, por importes fijados en una horquilla entre 50.000€ y 150.000€ por Sociedad Participada, dependiendo del proyecto empresarial en cuestión y las previsiones de rentabilidad del mismo con la limitación de una valoración máxima de la compañía de 2M. de Euros. Esta valoración inicial podrá ser superior si existe un inversor institucional o cualificado, no vinculado con la gestora, el Fondo o Nuclio que fije un valor *pre-money* más elevado. El Fondo podrá acudir a rondas de financiación posteriores (*follow-on*) en Sociedades Participadas ya invertidas con las siguientes limitaciones: Cualquier inversión posterior en una Sociedad Participada deberá realizarse en co-inversión con al menos un (1) inversor profesional no vinculado a la Sociedad Gestora, al Fondo o a Nuclio y que, en consecuencia, refrende los términos de la inversión, tanto en relación a la valoración de la compañía como en lo relativo a los términos económico-jurídicos concretos de la misma.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante lo anterior, en la medida en que únicamente se invertirá en entidades promovidas y incubadas bajo la marca NUCLIO VENTURE BUILDER y por la sociedad NUCLIO DIGITAL BUSINESS, S.L., se prevé que la totalidad de las inversiones se realice en España.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

De entre los proyectos promovidos y incubados por NUCLIO VENTURE BUSINESS, S.L., los criterios determinantes para seleccionar una inversión son los siguientes:

- a) experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- b) carácter innovador;
- c) propuesta comercial debe responder a una necesidad contrastada del mercado;
- d) potencial de desarrollo y crecimiento internacional por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- e) nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la inversión y en el plan de negocio propuesto;
- f) perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- g) si se requiere, financiación complementaria a la entrada del Fondo
- h) Posibilidad de considerar proyectos de menor potencial de rentabilidad que muestren un perfil social.

El Fondo nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión. No obstante lo anterior, dicho seguimiento y participación activa no implicará en ningún caso la participación de la Sociedad Gestora en las actividades de incubación que desarrolle Nuclio Venture Business, S.L.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos

económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El Fondo pretende invertir minoritariamente en el capital de las empresas en que decida participar. Como criterio general, se pretende que las tomas de participación no superen el 49%. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos para-sociales.

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA, la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de cuatro años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos,

seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora prestará los siguientes servicios de apoyo a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas:

- i. asistencia al Consejo de Administración o Comités Ejecutivos de las Sociedades Participadas;
- ii. asistencia en la ejecución de Inversiones; y servicios de asesoría y consultoría.

8.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención del Fondo en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- El Fondo se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.
- Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

9.- Coinversión y conflicto de intereses

El Fondo podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una inversión.

También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora. En el caso de que invierta o coinvirtiera en un momento posterior en empresas en las que hubieran invertido entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, deberán contar con el visto bueno del Consejo de Supervisión.

10.- Perfil de riesgo del Fondo.

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
- El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas.

No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

- Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Artículo 21.- Desinversiones

La Sociedad Gestora decidirá la Desinversión en Sociedades Participadas.

Artículo 22.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

22.1. El Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, de forma puntual o excepcional, conforme a la normativa específica y dentro de los límites legales y nunca fuera de los siguientes casos:

- (a) cuando algún Partícipe no desembolse, en el plazo establecido alguna cantidad de sus Participaciones que se le hubiere requerido por la Sociedad Gestora en la forma que se establece en este Reglamento, de forma transitoria y hasta que la Sociedad Gestora restablezca la situación patrimonial del Fondo requiriendo al resto de Partícipes un desembolso adicional o al que adquiera la Participación del Partícipe incumplidor el desembolso correspondiente;

- (b) cuando resulte necesario para afrontar una Inversión y no hubiese sido posible solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus Participaciones dentro de los plazos previstos, de forma transitoria hasta que dicho desembolso se produzca; y
- (c) en el supuesto de que un partícipe haya incumplido su compromiso de desembolsar sus participaciones y con objeto de atender la restitución de aportaciones por el Valor de Exclusión que le corresponde en la amortización de las participaciones del mismo, deducidas las penalizaciones correspondientes.

22.2. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los accionistas o administradores de ésta. Las decisiones de endeudamiento las adoptará la Sociedad Gestora.

22.3. La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 23.- Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones

23.1. La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos.

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entienden las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser:

- distribución de dividendos,
- reparto de reservas,
- devolución de aportaciones,
- amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada,
- venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

23.2. Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos

Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

23.3. Con objeto de racionalizar el reparto de fondos derivados de las desinversiones, éste se podrá retrasar a instancia de la Sociedad Gestora hasta la celebración de la siguiente Junta de Partícipes posterior a la obtención de Fondos Derivados de las Inversiones o hasta que el importe a distribuir sea de un volumen suficiente que amerite los costes de dicho reparto. En cualquier caso, a partir de que existan Fondos Derivados de las Inversiones superiores a 500.000 euros, estos deberán ser objeto de distribución en los términos de este Reglamento.

23.4. El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo; o
- bien mediante la distribución dividendos o reparto de reservas por dicha cuantía.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 23.7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 23.7. En caso de discrepancia de algún miembro del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados, consintiendo los partícipes a que, si fuere necesario, se produzcan restituciones de aportaciones en reducciones del Patrimonio del Fondo desiguales con la finalidad de entregar las cantidades que resulten del reparto.

23.5. No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda según el artículo 23.7 sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 23.7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la Inversión que corresponda.

El valor de la Inversión se determinará de acuerdo con las normas contables aplicables al Fondo. En caso de que cualquiera de los Partícipes no esté de acuerdo con dicha

valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas del Fondo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizara dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado al Fondo, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

- 23.6. En todo caso, de los Fondos Derivados de las Inversiones -que serán retornados a los partícipes del Fondo mediante reducción de capital y/o el pago de dividendos o reparto de reservas- podrán deducirse el Patrimonio Exigido y no abonado por el partícipe.
- 23.7. Los partícipes tendrán derecho a que se les distribuyan los Fondos Derivados de las Inversiones en la proporción que resulte de la inversión realizada por el partícipe en el Fondo, tras deducir las comisiones de gestión correspondientes según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento de Gestión, con respecto al mismo cálculo referido a la totalidad de los partícipes. Adicionalmente, se les deducirá una cantidad (que constituye la Comisión de Éxito a favor de la Sociedad Gestora) que asciende a un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los partícipes en el Fondo.

En consecuencia, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones seguirán la siguiente cascada:

Las Reglas de Prelación a aplicar en la distribución de los importes procedentes de las Desinversiones serán las que siguen:

- a) En primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados

efectivamente desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de distribuciones previas;

- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes de la Clase A, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno preferente (Tasa de Retorno Preferente) del veinticinco por ciento (25%) de los capitales aportados;
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras (a) y (b) anteriores, se realizarán distribuciones a los titulares de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido una cuantía igual al 25% por ciento de la Tasa de Retorno Preferente (catch-up), al objeto de que los titulares de dicha Clase obtengan el 25% del beneficio de la Clase A;
- d) En cuarto lugar, a la Sociedad Gestora, hasta un importe equivalente al principal más el veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente (con el objeto de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores; y
- (e) En quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

Artículo 24.- Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su

caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

Artículo 26.- Disolución, liquidación, fusión y extinción

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento de Gestión, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Bajo las mismas circunstancias la Sociedad Gestora podrá decidir su fusión con otro fondo. Se informará a los partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad de Gestión y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al nuevo fondo. Esta publicación se realizará por lo menos un mes antes de la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir que los partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

Artículo 27.- Obligaciones de información a los partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

El informe debe ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la entidad, el valor de las acciones, así como la posición de partícipe.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes del Fondo sobre la situación de ésta de forma trimestral y de acuerdo con las reglas de información o "*reporting*" que estén vigentes en cada momento en *Invest Europe* así como en la legislación aplicable a la Sociedad de Capital Riesgo. Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe*. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte):

- a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Socios Directores y sus Personas Relacionadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de *Invest Europe* de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera.
 - (iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias); y
 - (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 28.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1. Limitación de responsabilidad

Los Partícipes reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de facultades establecidas en el presente Reglamento de Gestión a favor tanto de la Sociedad Gestora constituyen obligaciones de medio o actividad y no de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de los Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la LECR. En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizadas"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

28.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en

relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos de Inversión totales del Fondo.

Las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. Asimismo, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 29.- Obligaciones de confidencialidad

29.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y de manera confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus

obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

- c) Igualmente, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:
- d) a sus propios inversores o partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- e) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- f) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- g) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 30.- Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo, de conformidad con la normativa española.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- a) Poner a disposición de los Partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada;
- b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales;
- d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante los diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación;

Artículo 31.- Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Barcelona, de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe.

El lugar de celebración será Barcelona y el idioma será el español.

Términos y definiciones

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

| | |
|------------------------------------|---|
| Cierre Definitivo del Fondo | Momento en el que finalizará el Periodo de Suscripción y a partir del cual ya no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo. |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| Compromisos de Inversión | Compromisos contractuales suscritos por los Partícipes en relación a sus respectivas aportaciones económicas al Fondo. |
| Comité de Inversiones | Órgano consultivo y no vinculante del proceso de selección de oportunidades de Inversión y Desinversión y el seguimiento de las mismas, integrado por el Ejecutivo Clave y terceros con experiencia en materia de inversión. El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de seis (6). |
| Consejo de Supervisión | Órgano definido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión. |
| Desinversión | Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero, y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. |
| Días Hábiles | Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Barcelona. |
| Ejecutivo Clave | La Sra. Mercè Tell Garcia |

| | |
|--|---|
| Fecha de Cierre Inicial del Fondo | Fecha del Primer Cierre del Fondo. |
| Fondo | N VENTURES 1 INCUBACIÓN, FCRE |
| LECR | <i>Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.</i> |
| Fondos Derivados de las Inversiones | Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión. |
| Inversión | Toma de participación y concesión de préstamos participativos a cualesquiera empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas. |
| Junta de Partícipes | Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo. |
| Mayoría Cualificada | Mayoría de tres cuartos de los miembros del Consejo de Supervisión. |
| Mayoría Reforzada | Acuerdo de la Junta de Partícipes de un setenta y cinco por ciento (75%) los Partícipes presentes o representados, siempre que concurren Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los compromisos totales |
| Partícipe | Titular de participaciones del Fondo. |

| | |
|--|--|
| Partícipe en Mora | Aquel Partícipe que no realice el desembolso comprometido tras 30 Días Hábiles de haber sido requerido para ello por la Sociedad Gestora. |
| Patrimonio Comprometido del Fondo | La suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo. |
| Patrimonio Exigido | El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo. |
| Período de Desinversión | El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión, hasta transcurridos [4] años desde la finalización del Periodo de Inversión. El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de [3] años, mediante acuerdo de la Junta de Partícipes. |
| Período de Inversión | Periodo de [3] años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en que la Sociedad Gestora puede solicitar desembolsos a los Partícipes. |
| Período de Suscripción | Periodo de veinticuatro meses desde la Fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo (esto es, periodo comprendido entre el 28/02/2022 y 28/02/2024, ambos inclusive). |
| Prima de Actualización | Importe adicional al Compromiso de Inversión que deberán abonar aquellos Partícipes cuyo primer desembolso tenga lugar tras finalizar los seis primeros meses desde el Primer Cierre del Fondo. |
| Primer Cierre del Fondo | Fecha posterior a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en la que invierta cualquier partícipe que no sea la Sociedad Gestora. |

| | |
|---|--|
| Registro Administrativo | Registro de fondos de capital-riesgo europeo de CNMV. |
| Reglamento de Gestión | El presente Reglamento de Gestión del Fondo. |
| REuVECA | <i>Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos</i> |
| Salida o Cese de Ejecutivo Clave | Supuestos de desvinculación del Ejecutivo Clave, bien por salida o cese. |
| Sociedad Gestora | Es la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva que gestiona el Fondo. |
| Sociedades Participadas | Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión. |
| Suspensión | En el supuesto de Salida o Cese del Ejecutivo Clave aplicará el Régimen de Suspensión, en virtud del cual quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión. |
| Valor de Exclusión | El 50% del valor del Fondo, según el último informe de valoración emitido por la Sociedad Gestora o por el valorador que ésta designe. Una vez determinado el Valor de Exclusión del Fondo, se determinará el Valor de Exclusión de las participaciones aplicando al del Fondo el porcentaje que éstas suponen respecto de todo el patrimonio del Fondo. |

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
- El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

- Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II.1. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de

inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.